

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 73 de 14 Marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Pedro Ramírez Mena, de 48 años, casado, de Canarias.

Pedro Serpa Santana, de 31 años, soltero, de Canarias.

Madrid 26 Febrero de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 58 de 27 Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valencia, la plaza de la asignatura de Geografía Comercial, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido cátedra en virtud de oposición y que en la actualidad desempeñen una igual á las vacantes, pudiendo también presentar sus reclamaciones los Catedráticos excedentes de la misma asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solici-

tudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 67 de 8 de Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 605.

Circular.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 37 y 47 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, he acordado designar el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación provincial para la elección de Senadores que se verificará el próximo Domingo 22 del corriente á las diez de su mañana y para la celebración de la Junta preparatoria que tendrán lugar el Sábado 21 á la misma hora.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos de la expresada ley.

Murcia 16 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 598.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

DE MURCIA

Circular.

Para dar cumplimiento á la orden de la Dirección general de primera Enseñanza de 13 de Febrero último inserta en la «Gaceta» correspondiente al día 8 del actual, en la que también se publica la relación de los 500 Maestros y 500 Maestras con servicios interinos, que han de ser nombrados en propiedad, según lo dispuesto en el artículo 23 del Real

decreto de 14 de Marzo de 1913, procede la observancia de las siguientes reglas:

1.ª Los Maestros y Maestras de esta provincia que se hallan comprendidos en las relaciones que aparecen en la «Gaceta» citada, cuyos nombres se expresan al final de la presente circular, remitirán á esta sección sus partidas de nacimiento del Juzgado para elevar al Ministerio la relación que indica el apartado 3.º de la orden antes citada, dentro del plazo de seis días, contados desde la fecha de esta circular.

2.ª Las Maestras y Maestros interinos que habiendo solicitado en tiempo oportuno no aparezcán en las indicadas relaciones ó no se les haya consignado el tiempo de servicios que les corresponda pueden reclamar dentro del mismo plazo, por medio de instancia que presentarán para su debido curso en esta Sección.

3.ª Los interesados tendrán en cuenta que los servicios les han sido computados desde la fecha de la expedición del título profesional ó del certificado del depósito hasta el día 1.º de Marzo de 1913.

4.ª Los Maestros comprendidos en las relaciones de que ya se ha hecho mérito publicadas en la «Gaceta» de 8 del actual, son los siguientes:

Maestros.

- D. José María Cuadrado López, número 39.
- Francisco Hernández Ruiz, id. 60
- Ernesto Martínez Soriano, id. 70
- Jerónimo Jiménez, id. 179.
- Antonio Baños Muñoz, id. 324.
- Isidoro García Guardiola, id. 326
- Justo Más Mateos, id. 337.
- Juan Pedreño Flores, id. 479.

Maestras.

- D.ª Cecilia Tomás Andrés, núm. 1
- Juana Carrasco Ciller, id. 38.
- Carmen Martínez Jimeno, id. 47.
- María de las Angustias Sánchez Ruiz, id. 49.
- María Jesús Carrasco Gómez, idem 57.
- Filomena Ayuso Alpañés, id. 90.
- María Lario Ramos, id. 129.
- Encarnación Martínez, id. 170.
- Catalina Guerao Guirao, id. 179.
- Concepción Máiquez Cortés, id. 184.
- Francisca Montero Orts, id. 201.
- Juana Requena Pache, id. 212.
- María de las Mercedes Vallés Arévalo, id. 282.
- Juana Moragón Bustamante, id. 353.
- Angeles Cano Piñero, id. 389.
- Petra Herrero Sánchez, id. 390.

D.ª María de los Angeles León Escobar, 475.

Murcia 12 de Marzo de 1914.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 602.

MONTES PÚBLICOS

Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 28 del corriente mes á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la cuarta subasta para el aprovechamiento de 14.087 pinos cuyas dimensiones figuran en el estado que acompaña al pliego de condiciones, los cuales pueden aprovecharse en el monte número 85 del Catálogo, denominado «Sierra y Llano de las Cabras», bajo el tipo de tasación de mil trescientas pesetas con cincuenta céntimos; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Totana, el pliego de condiciones y el correspondiente estado que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 10 de Marzo de 1914.—El Inspector, Luis Heraso.

Quinta sección.

Número 591.

DELEGACION DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de los espartos de los montes que se citan en el adjunto estado, por la presente se anuncia tercera subasta de dicho aprovechamiento, bajo la forma y condiciones que las estipuladas en la anterior, por el mismo número de años y bajo el nuevo tipo de tasación que figura en el citado estado, la cual deberá celebrarse á los diez días de publicada esta circular en el *Boletín Oficial*, á la misma hora y sitios en que se celebró la segunda.

Murcia 11 de Marzo de 1914.—P. S., José M, Sevilla.

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES.—REGIÓN 14.^a

Pueblos.	NOMBRE del monte.	Quintales métricos.	Tasación para cada año. — Pesetas.	Hora de la subasta.
Cieza..	Los montes números 28 al 36 inclusive de Cieza, descritos en el <i>Boletín Oficial</i> , número 214, del 9 de Septiembre de 1913.	5.000	10875 »	A las doce.
Abarán..	Los montes números 23, 24 y 25 de Abarán, descritos en el <i>Boletín Oficial</i> , número 214, del 9 de Septiembre de 1913.	70	112 50	Id.
Villanueva y Ojós..	Los montes números 41 al 52 inclusive de estos pueblos, descritos en el <i>Boletín Oficial</i> , núm. 214, del 9 de Septiembre de 1913.	100	225 »	Id.
Yecla..	El monte núm. 18 de Yecla, descrito en el <i>Boletín Oficial</i> , núm. 214, del 9 de Septiembre de 1913.	70	93 75	Id.

Murcia 11 de Marzo de 1914.—El Ayudante, Fernando de Abreu.

Número 597.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

REGIÓN 14.^a

En uso de las atribuciones de mi cargo, he acordado que la primera subasta de 500 pinos del monte «Cenajo de Peñas Blancas», sea á los treinta días de publicarse la presente circular, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Jumilla, en cuyo término radica el monte, al pliego general de reglas facultativas publicado en el *Boletín Oficial*, número 214, del 9 de Septiembre último, y demás disposiciones que determina el Real decreto, Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Si esta subasta resultara desierta, se verificará otra segunda en iguales condiciones que la anterior, á los diez días de celebrarse la primera.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de todos cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Murcia 12 de Marzo de 1914.—
P. S., José M. Sevilla.

Número 590.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

CIRCULAR

En cumplimiento á lo que dispone el art. 48 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, se anuncia por medio de esta circular haberse recibido en esta Delegación de Hacienda de mi cargo, los expedientes de deslinde de los montes enajenables del Estado denominados «Campo Coy» (1.^a y 2.^a parcela) y «Sahacejo» del término de Caravaca, practicados por el Ingeniero de Montes Vocal de la Junta Central de Colonización y repoblación interior Don José Secall, así como la ampliación de los expresados expedientes practicados por el Vocal D. Pedro de Avila.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que en un plazo de quince días, á contar desde su inserción, se hagan por los interesados colindantes las protestas ó reclamaciones contra dichos expedientes que crean oportunas, en esta Delegación de Hacienda.

Murcia 11 de Marzo de 1914.—
P. S., José M. Sevilla.

Número 596.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, D.^a Isabel Arnaldos Colados, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 10 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 600.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los deudores que se relacionan á continuación, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, queda dicho individuo incurso en el único apremio á que se refiere el art. 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de Instrucción, conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriendo de Contribuciones.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 13 de Marzo de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Minas 3 por 100.—1913.

La Unión.

Telesforo Moreno.. . . . 969 86

Cartagena.

Francisco Soler. 462 60

1912.—Mazarrón.

Sres. Navarro Hermanos. . . 52 50

Cartagena.

Francisco Cárcelos Martínez. 17 33

Lorca.

Gerónimo Pérez de Vargas. 107 40

Año 1911.

Juan Gangoiti Arteche. . . . 6 30

Mazarrón.

Antonio Ruiz. 84 62

Agustín Esparza. 11 08

1913.—Cartagena.

Francisco Soler. 450 »

Año 1911.

Pedro Gómez Clemente. . . . 1 54

1911.—La Unión.

Antonio Moreno Castellanos. 149 04

Cartagena.

Antonio González. 6 »

Aguilas.

Pedro Martínez García. . . . 9 91

1912.—Lorca.

Manuel Caravaca Alarcón. . . 27 62

La Unión.

Antonio Moreno Castellanos. 213 21

Año 1913.

Telesforo Moreno.. . . . 330 »

Número 592.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Pedro García Alba, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Pedro García Alba, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 31 del actual á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad, plaza de San Antolín, número tres, siendo posturas admisibles para la subasta la que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.^o Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D. Pedro García Alba.

Una casa de habitación y morada, situada en esta ciudad, parroquia de San Antolín, calle de las Ericas de Belchi, marcada con el número 28, con una extensión superficial de 26 varas de largo, por 18 de ancho, consta de planta baja y un solo cuerpo con un patio grande, en el que existen varios árboles; y linda por su derecha entrando ó sea Norte otro de D. Juan Jesús Albarracín, antes Don Mariano Galán; izquierda ó Mediodía solar propiedad de D. Luis Sena, y espalda ó Poniente la de Juan Guirao García, que en la actualidad es un solar que corresponde á la calle de la Yedra y su frente al L. que es su situación. 2375 »

2.^o Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.^o Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.^a parte del primero tipo.

4.^o Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.^o Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósi-

to constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 9 de Marzo de 1914.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 493.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 31 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ALBERCA

Antonio Rufete, 4'37 pesetas.
Antonio Vázquez, 9'66.
Antonio Ballester, 1'75.
Francisco Moreno, 13'68
Francisco González, 4'42.
Isabel Meseguer, 3'04.
Juan Antonio Alegría, 1'75.
José Bayo, 5'33.
Josefa Paredes, 3'01.
Mateo Ortiz, 2'16.
Miguel Moreno, 4'07.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Febrero de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 494.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª
—Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 5 de Febrero último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Forasteros.

Antonio Romero Martínez, 15'60 pesetas.
Francisco García Martínez, 15'31
Francisco Almagro Abellán, 3'78.
Francisco Cuadrado, 4'17.
Pedro José Barquero, 1'67.
Bartolomé González, 1'67.
Fuensanta Iniesta, 2'50.
José Ros Buendía, 2'74.
Ginés Ros Cegarra, 11'35.
Salvador Guillén, 1'92.
Agustina Porteró, 2'51.
Gonzalo Pérez Bravo, 40'12.
María Angustias Soler, 30'28.
Ramón Sánchez, 3'84.
Andrés Martínez, 2'91.
Ramón Serrano, 1'67.
Diego Pérez Ruiz, 14'55.
Josefa Sánchez, 1'50.
Ginés Ballesta, 52'29.
Pedro Marín, 1'50.
Antonio Marín, 1'67.
Antonio Abellán, 2'50.
Mariano Ros Ros, 8'15.
Francisco Valverde, 2'50.
Francisco López, 1'67.
Pedro Tovar, 2.
Ramón Ros, 1'69.
Juan Marín, 1'67.
José Meroño, 14'61.
Antonio Rubio Jordá, 2'62.
Francisco García Puche, 7'95.
Francisco Ros, 2'33.
Pedro Bravo Pérez, 16'96.
Juan López, 8'34.
Francisco Marín, 1'67.
José Gallego, 2'51.
Domingo Rubira, 2'33.
Antonio Pérez Zapata, 2'91.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de

lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 24 de Febrero de 1913.—El Agente, Vicente Más.

Número 496.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—
Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1913.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Enero, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CUEVAS

Segundo Soler Flores, 49'64 pesetas.
Manuel Soler Flores, 44'36.

CIUDAD REAL

Herederos de Juan Carrasco, 5'05 pesetas.

MADRID

Juan Moreno Rocafull, 81'14 pesetas.

VALENCIA

José Carmona, 2'23 pesetas.

VELEZ-RUBIO

Juan Cano González, 23'24 pesetas.

VELEZ-BLANCO

Antonio Llamas García, 23'41 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 10 de Febrero de 1914.—El Agente, Ginés Caravajal.

Sexta sección.

Número 577.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1914.

MES DE MARZO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto ordinario de 1914.
	pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	3.143 50
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	1.025 »
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	2.500 »
Idem 4.º—Instrucción pública.	500 »
Idem 5.º—Beneficencia.	1.666 66
Idem 6.º—Obras públicas	500 »
Idem 7.º—Corrección pública.	400 »
Idem 8.º—Montes.	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	15.000 »
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	1.000 »
Idem 11.—Imprevistos.	»
Idem 12.—Resultas.	»
TOTAL.	27.151 16

Mazarrón 5 de Marzo de 1914.
—El Alcalde Presidente, J. Esparza.
—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 563.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MORATALLA

Hago saber: Que la cobranza del primer trimestre del repartimiento de consumos de esta villa, correspondiente al actual año, tendrá lugar en la planta baja de esta Casa Ayuntamiento, durante los días del 15 al 20 de este mes en su primer período voluntario, y del 26 al 30 del mismo, como segundo período, y horas desde las siete á las trece.

En su consecuencia, cumpliendo con lo acordado por esta Corporación municipal, y para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, á fin de que éstos puedan satisfacer sus cuotas sin recargo del primer grado de apremio, se les invita por medio del presente edicto á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas durante los plazos antes señalados.

Moratalla á 6 de Marzo de 1914.—Pedro López.

Octava sección

Número 572.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado á esta Presidencia una Real orden fecha cuatro del actual, disponiendo se llame la atención de los Jueces municipales de este territorio acerca del con-

tenido del Real decreto de dos de Enero último, publicado en la «Gaceta de Madrid» del día siguiente, relativo á los Españoles que pretenden emigrar embarcando en el puerto de Gibraltar y requisitos que deben reunir; y con el fin de que dicha Real disposición, llegue á conocimiento de los indicados Jueces municipales, se acompaña una copia del citado Real decreto para su publicación en el *Boletín Oficial* en unión del presente anuncio.

Lo que en cumplimiento de lo mandado, se hace saber á los Jueces municipales, los cuales darán cuenta á esta Superioridad, de quedar enterados.

Dios guarde á V. muchos años.

Albacete 9 de Marzo de 1914.—Francisco J. Lapoya.—Señores Jueces municipales de la provincia de Murcia.

«Real decreto disponiendo se consideren como emigrantes comprendidos en los preceptos del art. 2.º de la ley de 21 de Diciembre de 1907, á los que se propongan trasladarse á Gibraltar por la vía marítima con pasaje retribuido ó gratuito de tercera clase ó de otra que el Consejo Superior de Emigración considere equivalente, y declarando los requisitos que deben reunir los que pretenden trasladarse desde Algeciras y la línea á Gibraltar.

A propuesta del Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los efectos de este decreto se considera como emigrantes comprendidos en los preceptos del art. 2.º de la ley de 21 de Diciembre de 1907, á los que se propongan trasladarse á Gibraltar por la vía marítima con pasaje retribuido ó gratuito de tercera clase ó de otra que el Consejo Superior de Emigración declare equivalente, los cuales sólo podrán hacerlo por los puertos habilitados para el embarque de emigrantes en los buques autorizados para este tráfico, y previa la exhibición del correspondiente billete, sujeto á los trámites marcados en dicha ley.

Art. 2.º Los que pretendan trasladarse desde Algeciras á Gibraltar deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Si son vecinos ó residentes en el Campo de Gibraltar, ir provistos del correspondiente permiso expedido por el Comandante militar.

B) Los que no tengan el carácter de vecinos ó residentes á que antes se hace referencia, deberán ir provistos de un permiso que les expedirá el Subinspector de Emigración de Algeciras, después de haber acreditado ante éste que reúnen las condiciones legales para emigrar, ó que sean excluidos por dicho funcionario del concepto legal de emigrantes.

Art. 3.º Los que pretendan trasladarse desde La Línea á Gibraltar, deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Si son vecinos ó residentes en el Campo de Gibraltar, ir provistos del correspondiente permiso, expedido por el Gobernador militar de dicho Campo.

B) Los que no tengan el carácter de vecinos ó residentes á que antes se hace referencia, deberán ir provistos de un permiso que les expedirá el Inspector de Emigración de La Línea, después de haber acreditado ante éste que reúnen las condiciones legales para emigrar ó que sean excluidos por dicho funcionario del concepto legal de emigrantes.

Art. 4.º Las Juntas locales de emigración, bien por sí, bien á pro-

puesta del Inspector, podrán excluir del concepto legal de emigrantes, cuando lo estimen oportuno, á aquellos que estén comprendidos en lo dispuesto en el art. 1.º

Art. 5.º Las exclusiones del concepto legal de emigrantes que realicen las Juntas locales, el Inspector de La Línea y el Subinspector de Algeciras á los que se dirijan á Gibraltar, sólo podrán hacerlo recaer sobre aquellas personas que en virtud de las condiciones que reúnan y pruebas que aporten no haga temer que se dirigen á dicha plaza para embarcar en ella después como emigrantes. Mensualmente darán cuenta las Juntas locales y la Inspección del Campo de Gibraltar del número de las exclusiones que hayan realizado y de las distintas circunstancias que se han tenido en cuenta para concederlas.

Art. 6.º Se crea en el Campo de Gibraltar una Inspección de emigración, con el personal que el Consejo Superior estime necesario y que realizará especialmente la vigilancia en La Línea y Algeciras.

Art. 7.º Las funciones de la Inspección de emigración en el Campo de Gibraltar, serán las siguientes:

1.º Velar por el cumplimiento de la ley y su Reglamento, así como de cuantas disposiciones se dicten regulando la emigración.

2.º Autorizar en la forma que ordenen las Instrucciones que redacte la Sección primera el paso de la frontera por individuos que deban ser considerados como emigrantes.

3.º De acuerdo con la Autoridad gubernativa, velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas regulando las comunicaciones entre Gibraltar, La Línea y Algeciras, y en todo caso dar cuenta á quien corresponda de las infracciones cometidas en su aplicación.

4.º Excluir del concepto legal de emigrantes á los que con arreglo al artículo 2.º de la ley y 15 del Reglamento, así lo solicite por petición fundamentada.

5.º Recibir y tramitar las reclamaciones y quejas que formulen los emigrantes.

6.º Requerir la intervención de las Autoridades, con arreglo al artículo 14 de la ley, no sólo cuando el hecho que exija el requerimiento pueda constituir delito ó falta, sino también en aquellos casos que la omisión en el cumplimiento de disposiciones legales estime ocasiona graves molestias ó perjuicio á los emigrantes ó puedan ser utilizados como propaganda de la emigración.

7.º Informar á los emigrantes sobre cuanto soliciten pertinente á su viaje.

8.º Proporcionar al Consejo Superior los antecedentes necesarios para la formación de la estadística.

9.º Todas las demás que el Consejo Superior les encomiende especialmente.

Art. 8.º El Consejo Superior de Emigración redactará las oportunas instrucciones para el funcionamiento de la Inspección en el Campo de Gibraltar, así como el formulario de libro talonario de los permisos que expidan para emigrar y de las exclusiones que haga del concepto de emigrante.

Este formulario se redactará con toda urgencia y las Instrucciones á medida que las enseñanzas de la experiencia proporcionen elementos de juicio para poder detallar el funcionamiento de un servicio nuevo. Mientras tanto se concede á la Inspección atribuciones amplias, sin perjuicio de que dé cuenta al Consejo de sus actos y de que marche siempre de acuerdo y en inti-

ma relación con las Autoridades del Campo y con el Cónsul de España en Gibraltar.

Art. 9.º Se crean los Tribunales arbitrales, uno en La Línea y otro en Algeciras, para entender de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones adoptadas por el Inspector ó Subinspector del Campo de Gibraltar, excepto de aquellas de carácter gubernativo á que se refiere el art. 83 del Reglamento, las cuales se interpondrán directamente en la forma determinada en dicho precepto.

El Tribunal arbitral de La Línea estará compuesto del Comandante militar, que será el Presidente; del Juez municipal, y de un Concejal, representante del Ayuntamiento.

El Tribunal arbitral de Algeciras estará compuesto del Secretario del Gobierno Militar (Presidente); del Juez de instrucción, y de un Concejal, representante del Ayuntamiento.

Art. 10. El Ministerio de Estado dictará las disposiciones convenientes para que el Cónsul de España en Gibraltar coopere á la eficacia de lo preceptuado en este decreto.

Art. 11. Lo dispuesto en el presente decreto entrará en vigor cuando el Consejo Superior de Emigración tenga organizados los servicios que se crean y redactadas las Instrucciones pertinentes, anunciándose con quince días de antelación en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1914.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.»

Número 580.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE

Secretaría

Habiendo quedado vacante el cargo de Juez municipal suplente de Aguilas, por haberse admitido la renuncia al nombrado, la Sala de gobierno de esta Audiencia, ha acordado que se anuncie aquélla en el *Boletín Oficial*, á fin de que los que aspiren á dicho cargo presenten solicitudes en papel de dos pesetas en la Secretaría de gobierno de mi cargo, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha del anuncio en el *Boletín*.

Albacete 10 de Marzo de 1914.—El Secretario de gobierno, Octavio Cuartero.

Número 589.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SOLSONA

REQUISITORIA

Jiménez Valles Martín, de treinta y cinco años de edad, natural de Corrella, provincia de Navarra, jornalero, con instrucción, estatura regular, rostro moreno, ojos pequeños, viste traje pantalón y chaleco azul marino de lana, chaqueta negra, camisa rayada de negro, alpargatas blancas, pañuelo al cuello color y gorra negra, procesado por hurto de dinero y efectos, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Solsona (Lérida); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Solsona veintitrés de Febrero de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Antonio Sereix.

Número 554.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL
REQUISITORIA

Martínez Gris Juana, natural de Aguilas, de estado viuda, profesión su sexo, de cuarenta años, hija de Pedro y Manuela, domiciliada últimamente en Cartagena, procesada por corrupción de una menor, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

Murcia seis de Marzo de mil novecientos catorce.—C. Rafael Villabona.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.

Número 601.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Sánchez Martínez Juan Pedro, domiciliado últimamente en Lorca, diputación del Campillo, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para declarar en causa instruída por muerte de Joaquín García Lidón.

Número 594.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

López Baeza Enrique, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en término de ocho días, ante este Juzgado, para recibir declaración en causa por infracción de la ley Electoral, instruída por la actuación del Secretario autorizante

Cartagena nueve de Marzo de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

SAN AGUSTÍN

MINA «BRAGELONE»

Por el presente se requiere por primera vez y término de quince días, á contar desde el de la fecha, al accionista de esta Empresa, que á continuación se relaciona, al pago de los dividendos pasivos que se detallan, con sujeción al artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Pesetas.

D. Francisco de Paula Oliver Rolandi, por dos y media acciones, dividendos pasivos números 10 y 11. 200

Cartagena 15 de Marzo de 1914.—El Presidente accidental, Ramón Guindulain.—El Tesorero, José Tarrouriech.—El Secretario, Miguel Escobar.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.